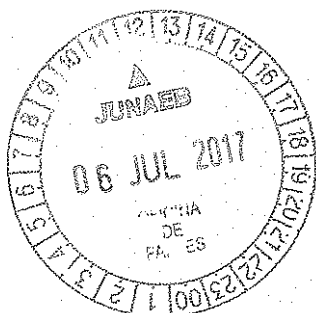


RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 391 DE 2016, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TARAPACÁ, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 1607

SANTIAGO,

03 JUL 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 50 de 2012, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Comercial de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 536 de 2015 de la Dirección Regional de Tarapacá, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 391 de 2016 de la Dirección Regional de Tarapacá, que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N°1106 de noviembre de 2016, y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 1 y el 9 de julio de 2015, la Dirección Regional de Tarapacá envió a la empresa Comercial de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 536 de 2015, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$4.816.265.- (Cuatro millones ochocientos dieciséis mil doscientos sesenta y cinco pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según consta en la Resolución Exenta N° 391 de 2016 de la Dirección Regional de Tarapacá y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$3.844.593.- (tres millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y tres pesos), quedando conformado de la siguiente manera:

- Multas asociadas a los incumplimientos confirmados en primera instancia por un valor total de \$1.038.321.- (un millón treinta y ocho mil trescientos veintiún pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$2.806.272.- (Dos millones ochocientos seis mil doscientos setenta y dos pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 391 de 2016;

5.- Que, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

6.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que fueron confirmados en la instancia de Descargos y que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, atendidos los antecedentes que obran en el expediente, corresponde ratificar la decisión que al respecto adoptó la Dirección Regional de Tarapacá. En consecuencia,



procede ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$1.038.321.- (un millón treinta y ocho mil trescientos veintiún pesos);

7.- Que, por otra parte, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$2.806.272.- (Dos millones ochocientos seis mil doscientos setenta y dos pesos);

8.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados en la primera instancia, y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$3.844.593.- (tres millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y tres pesos), según dan cuentan los anexos N° 1 y, N° 2 del presente acto administrativo;

9.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 5 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

10.- Que, de no verificarse el pago, JUNAEB podrá hacer proceder al cobro judicial del monto ejecutado.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE lo que dispone el artículo 1º de la Resolución Exenta N° 391 de 2016, de la Dirección Regional de Tarapacá, que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, por un valor de \$1.038.321.- (un millón treinta y ocho mil trescientos veintiún pesos).

ARTÍCULO 2º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Comercial de Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de este acto, por un valor de \$2.806.272.- (Dos millones ochocientos seis mil doscientos setenta y dos pesos).

ARTÍCULO 3º.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en los anexos N° 1 y 2, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Comercial de Alimentos S.A., por un valor total de \$3.844.593.- (tres millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y tres pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:



Control	Incumplimiento Confirmado instancia descargo	Rechaza	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	\$ -	\$ 350.784	\$ 380.784
Operación y Mantención logística C6	\$ 1.038.321	\$2.455.488	\$ 3.493.809
Total	\$ 1.038.321	\$2.806.272	\$ 3.844.593

ARTICULO 4°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.

ARTÍCULO 5°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Confirmado Descargos";
- Anexo N° 2, denominado "Reclamaciones Rechazadas";

ARTICULO 6°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Alberto Pentzke Muñoz y a doña Marisol Salgado Pentzke, ambos en calidad de representantes legales de la empresa Comercial de Alimentos S.A., todos con domicilio en Av. Américo Vespucio Oriente N°1341, Complejo Industrial ENEA, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago

ARTÍCULO 7°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/PPL/mcm

Distribución:

1. Comercial De Alimentos S.A.
2. Dirección Regional de Tarapacá
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Unidad de multas DN
6. Departamento de Alimentación Escolar
7. Oficina de Partes

Minuta jdca. N°1079-2017

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511N° Resolución Notificación: 391Fecha Resolución Notificación: 23/08/2016

N° Resolución Resuelve Descargos: 391Fecha Resolución Resuelve Descargos: 23/08/2016

Anexo Nº1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	07	2015003235	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11, V2	901444	01		C6	6.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, ES CAUSAL DE MULTA GRAVÍSIMA AQUELLOS ARTEFACTOS DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN, COCCIÓN, RETERMALIZACIÓN, BAÑO MARÍA QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O QUE NO ESTÉN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS.	512.145	512.145
2015	07	2015003235	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	901444	01		C6	4.a			Confirma Multa	QUE EL REFRIGERADOR Y LA CONGELADORA NO FUNCIONEN CORRECTAMENTE SE TRADUCE COMO EQUIPOS QUE SE ENCUENTRAN EN MAL ESTADO Y POR LO TANTO ESTARÍAN PRESTANDO UN SERVICIO DEFICIENTE.	350.784	0
2015	07	2015003235	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11, V2	901444	01		C6	1.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 05, SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, AHORA SEGÚN LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPÍTULO 12.2 SEÑALAN QUE LA CANTIDAD DEL PERSONAL MANIPULADOR PARA JUANEB ESTÁ DEFINIDO POR ESTABLECIMIENTO, DE ACUERDO AL NÚMERO Y TIPO DE RACIONES, PARA LOS SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN CONVENCIONAL Y MIXTO, PARA LOS NIVELES DE TRANSICIÓN BÁSICA, MEDIA Y HOGARES. AHORA SEGÚN ÍNDICE DE GESTIÓN, CAPÍTULO 11, PARA ESTE CASO EN PARTICULAR (SISTEMA TIPO CONVENCIONAL EN LOS NIVELES DE TRANSICIÓN, BÁSICA Y MEDIA - RACIONES ASIGNADAS = 146 (RANGO: 141 ¿ 210 RACIONES, CORRESPONDEN 3 MANIPULADORAS.) AL MOMENTO DE LA VISITA HABÍAN SOLO 2, FALTABA 1 MANIPULADORA.	175.392	175.392
Total													1.038.321	687.537

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511Nº Resolución Notificación: 391Fecha Resolución Notificación: 23/08/2016

Nº Resolución Resuelve Descargos: 391Fecha Resolución Resuelve Descargos: 23/08/2016

Anexo Nº2 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorid	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	07	2015003140	1.2-Variable control 2014/C1,C6 Lic.35/ 11, V2	103	01		C1	1.a	03/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGÚN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMAS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCIÓN N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE. FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACION CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERÁ REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO."	350.784	350.784
2015	07	2015003140	1.2-Variable control 2014/C1,C6 Lic.35/ 11, V2	103	01		C6	12.a	03/11/2016	SEGÚN EL TÍTULO XXX, LETRA A DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y SU MODIFICACIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN 481, SE DENOMINA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 6 A "AQUELLOS EQUIPOS EN MAL ESTADO O QUE NO ESTÉN EN CONDICIONES DE PRESTAR SERVICIO"; SIN EMBARGO EL REFRIGERADOR DEL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA OPERATIVO, YA QUE HASTA EL DÍA DE LA VISITA EL REFRIGERADOR FUNCIONA EN FORMA NORMAL, SOLO SE TRATA DE REGULACIÓN DEL TERMOSTATO, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 03 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011, NO SE ADJUNTA NINGÚN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE DE SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, ADEMAS PRESTADOR DEBIÓ PRESENTAR UN CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN A MANIPULADORAS EN TRATAMIENTO TÉRMICO FRÍO O CALOR, Y ASÍ PODER LEVANTAR LA INFRACCIÓN Y DE PASO CUMPLIR CON LAS BPM. POR OTRA PARTE LA MULTA GRAVÍSIMA 06, QUE NO ES ESTE CASO APLICABLE CUANDO SE TRASGREDIÓ SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11 EL CAPÍTULO 7, DEL TÍTULO III, QUE DICE QUE LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN DEBE ESTAR SIEMPRE EN EL RANGO (0 A 5 °C) EN EL CENTRO TÉRMICO DEL ALIMENTO, AL MOMENTO DE LA VISITA DEL SUPERVISOR ESTA ERA DE 10 °C (BAJO RANGO.)	1.052.352	1.052.352
2015	07	2015003235	1.2-Variable control 2014/C1,C6 Lic.35/ 11, V2	901444	01		C6	9.a	03/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGÚN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMAS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCIÓN N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE. FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 02 CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, MEDIO DE VERIFICACIÓN ADJUNTO (GUÍA DE DESPACHO N° 4470659 DEL 29/07/2015), QUE DA SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO ESTA FUERA DE PLAZO. PLAZO DE SOLUCIÓN: LOS 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE 09/07/2015 (FECHA DE ENVÍO DEL ACTA), EXPIRAN EL 17/07/2015.	350.784	350.784
2015	07	2015003235	1.2-Variable control 2014/C1,C6 Lic.35/ 11, V2	901444	01		C6	12.b	03/11/2016	DESCARGOS FAVOR REMITIRSE AL ESCRITO RECLAMACIÓN QUE SE ADJUNTA A ESTE ARCHIVO DE TRAZABILIDAD.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 03 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011, NO SE ADJUNTA NINGÚN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE DE SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, ADEMAS PRESTADOR DEBIÓ PRESENTAR UN CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN A MANIPULADORAS EN CONTROL Y REGISTRO DE TEMPERATURA, Y ASÍ PODER LEVANTAR LA INFRACCIÓN Y DE PASO CUMPLIR CON LAS BPM. EN REFERENCIA AL ESCRITO RECLAMACIÓN ADJUNTO, SIEMPRE PREVALECE EN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	1.052.352	1.052.352
Total													2.806.272	2.806.272



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación:	3511	Nº Resolución Notificación:	391	Fecha Resolución Notificación:	23/08/2016
Nº Resolución Resuelve Descargos:	391	Fecha Resolución Resuelve Descargos:			23/08/2016



CORREOS CHILE
PASADON POR LA ENTREGA

**FORMULARIO ADMISION
ENVIOS REGISTRADOS**

SUCURSAL MONEDA

Cajero: BRITO CANDIA IRMA

OBJETOS:

☐

IMPRESO

☐

P. PAQUETE

☐

OTROS ADICIONALES:

CIBO

☐

EXPRESO

☐

BOLSO

☐

Moneda:

En letras:

USO EXCLUSIVO CORREOS

Rta: JUNAE

Envío: 1170128048501

Peso: 190gr.

Dest.: SANTIAGO

PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

ATARIO:

Alberto Pentzke M.

CILIO:

A. Vespucio Oriente 1341 1607

AD:

Lupita Natal ENEA
Puduchel

FONO:

1599

1597

Concepción de Alimentos

1593

se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo.

Cel. 10171-M: 10.712.5 cm. F. 07-2018 www.todoimprimas.cl